

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado mediante apoderado judicial por JANNYA LUCIA LEON BARRIOS en contra de LUIS ALBERTO RONDÓN DUQUE. La parte demandada, actuando en nombre propio como profesional del derecho interpone "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION". Bucaramanga, 9 de febrero de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

TRASLADO:

De la "*NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION*", formulada por la parte pasiva actuando en nombre propio como profesional del derecho, obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de NULIDAD, se corre traslado a la parte actora, como quiera que el togado omitió enviar el escrito de nulidad al correo electrónico de aquella; lo anterior, por el término de TRES (03) días, para los fines pertinentes. Corre a partir del 10 de febrero de 2021 y vence el 12 de febrero de 2021 a las 4:00 p.m. De conformidad con el inciso 1 del art. 110, en concordancia con el inciso 3 del art. 134 del C.G.P. Bucaramanga 09 de febrero de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0261049137964644a7a4ba1af1a4f1895eb69a7bd13623a41b1379273162ff8
Documento generado en 08/02/2021 11:18:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 680013110000820190040600

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/01/2021 16:04

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

INCIDENTE NULIDAD.docx;

De: Protector Integral <protectorintegral@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 4:00 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 680013110000820190040600

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JANNIA LUCIA LEON BARRIOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RONDON DUQUE

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO:680013110000820190040600

Cordial saludo:

LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.471.916 de Bucaramanga, y tarjeta profesional numero 149.428 del C.S.J. actuando en nombre propio, y haciendo uso del derecho constitucional que me asiste, como parte demandada dentro del proceso en referencia, comedidamente propongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, para que su despacho declare nulo todo lo actuado a partir del auto del 20 de Enero de 2021, por la indebida notificación de la demanda, que se hiciera al demandado **LUIS ALBERTO RONDON DUQUE**; nulidad generada por la parte demandante y por tanto se proceda a efectuar las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD dentro del proceso de la referencia del auto de fecha veinte (20) de enero de 2021, (auto que reconoce personería y da por surtida la notificación al parecer de una demanda).

II. HECHOS

1. El día de hoy 28 de Enero de 2021 al revisar estados judiciales me entere por el sistema, que hay un proceso en mi contra instaurado por JANNIA LUCIA LEON BARRIOS.
2. Al revisar el estado, refiere el auto citado que dicha notificación se efectuó en el correo PROTECCIONINTEGRAL@HOTMAIL.COM, y continúa diciendo el despacho, “ se allega evidencia de la notificación efectuada el 18 de diciembre de 2020 en la primera, de las direcciones electrónicas”[...] dirección diferente al correo electrónico de LUIS ALBERTO RONDON DUQUE, el cual es PROTECTORINTEGRAL@HOTMAIL.COM
3. En la actualidad desconozco el contenido del texto a notificar toda vez que no he recibido ninguna notificación, ya que al parecer tal como se explica en el auto de fecha

20 de enero de 2021, dicha notificación y sus anexos fue enviada a un correo diferente al que utilizo y manifieste en el hecho anterior.

4. El despacho da por efectuada la notificación presentada por medio de apoderada que como se vislumbra en dicho auto del 20 de enero de 2021, no había sido reconocida como apoderada en el proceso, y es solo en el auto referido del veinte 20 de enero de 2021 donde se reconoce personería entendiéndose con esto que dicha apoderada no era parte del proceso, y solo hasta esta fecha es reconocida por el despacho como tal, dejando ver que carecía con esto de derecho de postulación para actuar dentro del referido proceso, antes del auto citado.
5. Revisado el procedimiento aplicado para la notificación, no ha de tenerse en cuenta la misma, en razón a que el formato de citación para notificación remitido a la pasiva no fue efectuado a la dirección de correo electrónico del demandado LUIS ALBERTO RONDON DUQUE siendo esta protectorintegral@hotmail.com, y no proteccionintegral@hotmail.com (a la que fue enviada al parecer la notificación según auto del 20 de enero de 2021 de este despacho) como erróneamente señala la parte demandante, razón por la cual no se puede dar por surtida la notificación por parte de este despacho, máxime cuando el despacho no pudo verificar si dicha notificación contenía los datos mínimos del despacho judicial esto es la dirección física a la cual se supone se debe comparecer, ni tampoco la dirección de correo electrónico del juzgado, los cuales son de conocimiento del apoderado de la actora.

III. SEÑALAMIENTO DE LA NULIDAD GENERADA Y SUSTENTO JURÍDICO

Con todos los hechos mencionados en este escrito, acorde a los señalamientos del decreto 806 de 2020, la sentencia C-420 de 2020, queda claro que la ritualidad al intentar notificar al demandado LUIS ALBERTO RONDON DUQUE de manera personal nunca se realizó de forma legal y a pesar de que la parte demandante conocía de primera que el demandado era ubicable por la información que incluso posee el despacho teniendo en cuenta que en este se tramita la cesación de efectos civiles de matrimonio y la actora posee la información para que en debida forma se proceda a la notificación del citado proceso en aras de cumplir requisitos mínimos en garantías constitucionales que le asisten al demandado, estos nunca se garantizaron por parte de la actora quien omitió hacerlo en la dirección que conoce, y todo lo contrario se procedió a solicitar a su despacho notificarlo en una dirección que no corresponde al correo electrónico de la parte demandada, siendo esta distinta a la que se encuentra en diligencias anteriores de este despacho, efectuándose dicha notificación sin el lleno de los requisitos mínimos legales establecidos por la ley procesal y así negarse la posibilidad a la parte demandada de cualquier posibilidad jurídica de defenderse dentro del proceso dentro de los términos de ley.

Por otra parte la sentencia C-420 de 2020 en concordancia con el decreto 806 de 2020 se establece: **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Inc. 5: Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

IV. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no conozco el contenido del escrito enviado por la apoderada de la actora, ya que fue enviado a un correo diferente, igualmente mi correo electrónico es: protectorintegral@hotmail.com.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de los derechos esta solicitud de incidente en lo preceptuado en los artículos 133 num 8, 291, 292 y 438 del C.G.P., Art. 8 inciso 5 decreto 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020 y Artículo 29 C.N.

VI. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Copia del auto de fecha 20 de enero de 2020 donde aparece la dirección referida por el demandante la cual es contraria a la dirección del demandado.
- Correo electrónico del cual envío este escrito de incidente

VII. ANEXOS

Copia del auto el cual reposa en sus dependencias

VIII. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los art. 133 y siguientes del C.G.P.

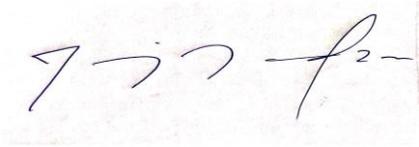
Es usted competente, señor juez, para conocer del presente trámite de incidente de nulidad, en consideración a que ya se encuentra conociendo del proceso principal.

IX NOTIFICACIONES

- El suscrito en la calle 36 No. 13-48 oficina 401-11 Edificio Metrocentro, Bucaramanga - Santander o en su efecto en la secretaria de su despacho, teléfono 3132951598, Correo electrónico: protectorintegral@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored rectangular background. The signature is stylized and appears to read 'Luis Alberto Rondon Duque'.

LUIS ALBERTO RONDON DUQUE
C.C.91.476.273 de Bucaramanga
T.P. 149.428 C.S.J.